



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Jonuta, Tabasco a 18/08/2023

No. Oficio: DPADS 196/2023

Asunto: Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente.

CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"

REPRESENTANTE LEGAL

PRESENTE:

El que suscribe M.V.Z. Luis Alfonso Cabrera Dionicio, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en atención al escrito ingresado con fecha, 11 de Julio del 2023, donde se solicita la **CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, para el establecimiento denominado **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, ubicada en la calle José María Pino Suarez, Jonuta, Tabasco. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Con base en el artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión integral de los Residuos del Estado de Tabasco; Artículo, 156, fracción I y III; Art. 160, fracción I, II, IV, VI y VII; Art. 161 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco, artículo 180, fracciones I, II, VIII, X, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco., es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha, 11 de Julio del 2023, la solicitud para la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, para el establecimiento denominado **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, ubicada en la calle José María Pino Suarez, Jonuta, Tabasco.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. El establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, consiste en un establecimiento que opera bajo el giro de carnicería, el cual tiene como finalidad venta y distribución de carne al público en general.
2. Para alcanzar sus objetivos, las actividades se desarrollan en las siguientes áreas; área de caja, área de trabajo, etc.

Cuarto. Con base en la actividad del establecimiento y la información presentada, así como los considerando Primero al Cuarto, esta Dirección Resuelve que la solicitud es **Procedente** por lo tanto se Otorga la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos** para la Protección del Medio Ambiente a favor del establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, ubicada en la calle José María Pino Suarez, Jonuta, Tabasco.



TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **Constancia y Regulación en la Clasificación de Residuos Sólidos Urbanos para la Protección del Medio Ambiente**, con una vigencia en la etapa de operación del periodo 2023.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 109 al 112 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal en el ámbito de su competencia determine a través de esta dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Primero. De acuerdo al artículo 147 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, queda prohibida la quema de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos a cielo abierto.

Segundo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Tercero. En Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-EM-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Cuarto. El establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Quinto. El establecimiento se compromete al cumplimiento de los artículos 156 y 158 de la Ley de Protección Ambiental de Tabasco, en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

Sexto. El establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, se compromete al cumplimiento en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Séptimo. Acorde a lo señalado en los artículos 18 y 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Octavo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.



Noveno. Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Décimo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlo a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Undécimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Duodécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Decimotercero. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimocuarto. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081- ECOL-1994.

Decimoquinto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimosexto. El representante legal del establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimoséptimo. En caso de que las actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en áreas aledañas donde se desarrollan las actividades, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Decimoctavo. Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento **CARNICERÍA "SUPER CARNICERIA USUMACINTA"**, no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que -



haya lugar de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 de la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco.

Decimonoveno. Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en el establecimiento para la disminución del consumo de agua.
- II. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.
- IV. Involucrar a sus trabajadores y participar en el cuidado del medio ambiente y su entorno.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE:



MVZ LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p Mejora Regulatoria; Lic. Enrique Ramírez Pérez
C.c.p. Archivo.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/043/2023, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 19 de octubre de 2023, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023". El cual consta de 4 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023"	Firma (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

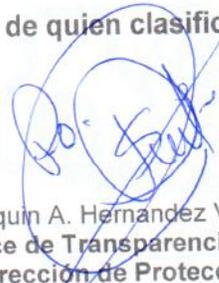
Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del Área


MVZ. Luis Alfonso Cabrera Dionicio
Director de Protección Ambiental y
Desarrollo Sustentable

Firma de quien clasifica


Lic. Joaquín A. Hernández Velásquez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Protección
Ambiental y Desarrollo
Sustentable

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

19 de octubre de 2023, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/043/2023.